JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

OFICIO 553-VFMG

Bucaramanga, septiembre 24 de 2021

SEÑOR (a):
REPRESENTANTE LEGAL
SANITAS EPS
notificajudiciales@keralty.com

Señores:
CLÍNICA CHICAMOCHA
clinicac@clinicachicamocha.com

SEÑOR (a):
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD ADRES
notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Señor:
EDUARDO PINEDA AYALA
lizettecarolina08@hotmail.com

ACCIONANTE: EDUARDO PINEDA AYALA
ACCIONADO: CLÍNICA CHICAMOCHA Y SANITAS EPS
RADICADO: 2021-0115

De conformidad al auto proferido el día 24 de septiembre de 2021 atentamente me permito notificarle que éste Juzgado AVOCÓ EL CONOCIMIENTO de la presente ACCIÓN DE TUTELA, la cual fue radicada a la partida número 68001-40-88-014-2021-0115-00, presentada por **EDUARDO PINEDA AYALA** contra la **CLÍNICA CHICAMOCHA Y SANITAS EPS**, habiéndose vinculado a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, esto por la presunta violación a los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, dándosele el trámite preferencial y sumario dispuesto por el Decreto 2591 de 1991.

Así mismo me permito comunicarle que este Juzgado CONCEDIÓ MEDIDA PROVISIONAL y en tal sentido SE LE ORDENA al REPRESENTANTE LEGAL DE SANITAS EPS que de FORMA INMEDIATA si ya no hubiese hecho proceda a autorizar y realizar el procedimiento quirúrgico CIERRE DE COMUNICACIÓN INTESTINAL A PIEL, INCLUYE CIERRE DE CECOSTOMÍA – COLOSTOMÍA Y LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES POR LAPARATOMIA SOD y CONSULTA POR ANESTESIOLOGÍA, así como las gestiones previas requeridas para ello, que requiere el señor EDUARDO PINEDA AYALA

Para el efecto se le solicita rendir informe al respecto para lo cual se anexan al presente oficio copia de la Acción de Tutela y sus anexos para que CONTESTE EXCLUSIVAMENTE EN ESTE CORREO ELECTRÓNICO dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la presente notificación y así ejerza los derechos de defensa y contradicción.

De igual manera y en el mismo término, deberá acreditarse su existencia y representación legal.

En el evento de hacer caso omiso al presente se verá sujeto a las previsiones de los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA